



Resolución de Gerencia General

N° 0284-2023-APN-GG

Callao, 5 de mayo de 2023

VISTO:

El Informe Técnico Legal No. 0033-2023-APN-UAJ-DITEC de fecha 5 de mayo de 2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), se creó la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM y la Ley No. 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 5 de la LSPN establece que son bienes de dominio público portuario del Estado, los terrenos, inmuebles, infraestructuras e instalaciones, incluyendo los equipamientos especiales afectados a las actividades portuarias, correspondientes a los terminales portuarios de titularidad y uso público. La titularidad de los bienes de dominio público portuario corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el caso de los puertos nacionales; y a los Gobiernos Regionales que correspondan, en el caso de los puertos regionales;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la LSPN establece que el MTC delega en la APN, el afectar bienes al uso portuario, sea general o exclusivo, de acuerdo con los proyectos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario o compromisos contractuales suscritos con el sector privado, siempre que el requerimiento de afectación se derive del Plan de Desarrollo Portuario o de la política portuaria. Las modalidades y procedimientos de las afectaciones se precisarán en el reglamento;

Que, el artículo 23 del Reglamento de la LSPN, aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC (en adelante, RLSPN) prevé que, para efectos de la aplicación de la LSPN, la Adscripción es el acto administrativo que aprueba la APN, previa autorización del MTC, por el cual el uso de un bien de dominio público es transferido al Dominio Público Portuario a favor de la APN o una Autoridad Portuaria Regional;

Que, el literal d) del artículo 24 del RLSPN prevé que, para la afectación de un bien inmueble de dominio público al Dominio Público Portuario, se requiere: (i) la calificación del inmueble como Área de Desarrollo Portuario y (ii) La inscripción del bien en el Registro de Bienes de Dominio Público Portuario. En el último párrafo del referido artículo se indica que los Acuerdos de Directorio mediante los cuales se afecten bienes se publicarán por una vez en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria correspondiente;

Que, mediante informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnica advierten que, a la fecha, esta Autoridad Portuaria no cuenta con un Registro de Bienes de Dominio Público Portuario; motivo por el cual recomiendan a la Gerencia General el aprobar la Directiva con código DITEC-DIR-006-2023 “Procedimiento para las inscripciones de bienes de dominio público en el Registro de Bienes de Dominio Público Portuario”, al haber concluido, entre otros, que con dicho instrumento se viabiliza el cumplir con el segundo requisito previsto en el artículo 24 del RLSPN; vale decir, la inscripción del bien en el Registro de Bienes de Dominio Público Portuario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General No. 130-2007-APN/GG de fecha 28 de febrero de 2017, entre otros, se aprobó la Directiva de gestión de documentos internos, externos y registros y mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 106-2022-APN-DIR de fecha 28 de diciembre de 2022, entre otros, se delegó en la Gerencia General el ejercicio de ciertas funciones correspondientes al Titular del Pliego, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, incluyendo el aprobar las Directivas y Lineamientos para su aplicación en todas las Direcciones, Unidades y Oficinas de la APN;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto de administración que apruebe la Directiva con código DITEC-DIR-006-2023 “Procedimiento para las inscripciones de bienes de dominio público en el Registro de Bienes de Dominio Público Portuario”;

De conformidad con la Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, su reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo No. 034-2004-MTC, la Directiva de gestión de documentos internos, externos y registros aprobada mediante Resolución de Gerencia General No. 130-2007-APN/GG de fecha 28 de febrero de 2017 y la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 106-2022-APN-DIR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva con código DITEC-DIR-006-2023 “Procedimiento para las inscripciones de bienes de dominio público en el Registro de Bienes de Dominio Público Portuario”.

Artículo 2.- Comunicar la presente resolución a todas las Direcciones, Unidades y Oficinas de la Autoridad Portuaria Nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Carlos Rodolfo Molina Barrutia
Gerente General (e)
Autoridad Portuaria Nacional

	DIRECTIVA	Código: DITEC-DIR-006-2023 Versión: 01 Aprobado: GG Fecha: 04.05.2023 Página 1 de 4
	PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO	

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a ser implementado para el registro de bienes en el Registro de Bienes de Dominio Público Portuario.

2. FINALIDAD

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

4.1. Glosario de Términos

- 4.1.1. Registro de Bienes de Dominio Público Portuario: Es el expediente virtual generado en el SIGED exclusivamente para realizar la inscripción la adscripción de un bien de dominio público al Dominio Público Portuario.
- 4.1.2. Bien de dominio público portuario: es el bien de dominio público que ha sido adscrito al Dominio Público Portuario por el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

5. BASE LEGAL

- 5.1 Ley 27444, Ley del Sistema Portuario Nacional.
- 5.2 Decreto Supremo 003-2004-MTC, Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.
- 5.3 Decreto Supremo 034-2004-MTC, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional.

6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 La presente Directiva establece el procedimiento para inscribir un bien de dominio público que ha sido adscrito al Dominio Público Portuario, en el Registro de Bienes de Dominio Público Portuario; así como la documentación necesaria para dicho fin.

	DIRECTIVA	Código: DITEC-DIR-006-2023 Versión: 01 Aprobado: GG Fecha: 04.05.2023 Página 2 de 4
	PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO	

- 6.2 Las inscripciones que conformen el Registro de Bienes de Dominio Público Portuario son responsabilidad de la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional.
- 6.3 La adscripción de un bien de dominio público al Dominio Público Portuario se formaliza mediante Resolución de Acuerdo de Directorio, previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 6.4 La Resolución de Acuerdo de Directorio dispone el registro en el Registro de Bienes de Dominio Público Portuario, así como la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, de dicho acto administrativo.
- 6.5 El Registro de Bienes de Dominio Público Portuario es de libre acceso para consultas. La Dirección Técnica podrá emitir, a quien lo solicite, certificaciones de las inscripciones contenidas en dicho registro.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.1 El Registro de Bienes de Dominio Público portuario estará conformado por un único expediente virtual del SIGED, para soporte virtual de la inscripción de cada adscripción de un bien de dominio público al Dominio Público Portuario.
- 7.2 La Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional generará y administrará al expediente virtual en el SIGED.
- 7.3 El tenor de la inscripción en el Registro de Bienes de Dominio Público Portuario deberá indicar, como mínimo:
- a) Descripción del bien de dominio público, precisando si se trata de: (i) terrenos; (ii) inmuebles, incluyendo áreas acuáticas; (iii) infraestructuras e instalaciones y (iv) equipamientos portuarios.
 - b) Para el caso de áreas acuáticas y franjas ribereñas, se deberá indicar la ubicación y las coordenadas UTM del polígono resultante; así como la declaración de haber sido incorporado al Sistema de Información Geográfica de la APN.
 - c) Para el caso de inmuebles inscritos, se deberá indicar la ubicación y el número de partida registral otorgada por el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente; así como la declaración de haber sido incorporado al Sistema de Información Geográfica de la APN.
 - d) Para el caso de inmuebles no inscritos, se deberá indicar la ubicación y las coordenadas UTM del polígono resultante; así como la declaración de haber sido incorporado al Sistema de Información Geográfica de la APN.

	DIRECTIVA	Código: DITEC-DIR-006-2023 Versión: 01 Aprobado: GG Fecha: 04.05.2023 Página 3 de 4
	PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO	

- e) Para el caso de infraestructuras e instalaciones, se deberá indicar la ubicación y describir la composición resultante y, de ser viable, la declaración de haber sido incorporado al Sistema de Información Geográfica de la APN.
- f) Para el caso de equipamientos portuarios, se deberá indicar la ubicación y, en caso se cuente con información, precisar el número de serie y año de fabricación. Además, en caso resulte viable, la declaración de haber sido incorporado al Sistema de Información Geográfica de la APN.

7.4 La Dirección Técnica deberá inscribir la adscripción del bien de dominio público al Dominio Público Portuario, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la Resolución de Acuerdo de Directorio correspondiente; emitiendo la certificación correspondiente.

7.5 El Director Técnico de la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional es el único funcionario autorizado para inscribir la adscripción de un bien de dominio público en el Registro de Bienes de Dominio Público Portuario.

8 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. Disposiciones complementarias finales

La presente Directiva es de carácter obligatorio por parte de la Dirección Técnica de la APN y rige a partir de la publicación de la Resolución de Gerencia General que la apruebe, en el portal institucional de la Autoridad Portuaria Nacional.

9 RESPONSABILIDAD

9.1. Dirección Técnica

- a) Generar el expediente virtual en el SIGED, donde se registrará cada adscripción de bienes de dominio público al Dominio Público Portuario, un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la publicación de la Resolución de Gerencia General que la apruebe, en el portal institucional de la Autoridad Portuaria Nacional.

10 ANEXO

- 10.1. Formato de texto para inscripción de la adscripción de bienes de dominio público al Registro de Bienes de Dominio Público Portuario.

	DIRECTIVA	Código: DITEC-DIR-006-2023 Versión: 01 Aprobado: GG Fecha: 04.05.2023 Página 4 de 4
	PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO	

FORMATO DE TEXTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AL REGISTRO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO

Mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° (xxx) de fecha (xxx), el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional adscribió el siguiente bien de dominio público al Dominio Público Portuario:

- a) Descripción del bien de dominio público, precisando si se trata de: (i) terrenos; (ii) inmuebles, incluyendo áreas acuáticas; (iii) infraestructuras e instalaciones y (iv) equipamientos portuarios.
- b) Para el caso de áreas acuáticas y franjas ribereñas, se deberá indicar la ubicación y las coordenadas UTM del polígono resultante; así como la declaración de haber sido incorporado al Sistema de Información Geográfica de la APN.
- c) Para el caso de inmuebles inscritos, se deberá indicar la ubicación y el número de partida registral otorgada por el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente; así como la declaración de haber sido incorporado al Sistema de Información Geográfica de la APN.
- d) Para el caso de inmuebles no inscritos, se deberá indicar la ubicación y las coordenadas UTM del polígono resultante; así como la declaración de haber sido incorporado al Sistema de Información Geográfica de la APN.
- e) Para el caso de infraestructuras e instalaciones, se deberá indicar la ubicación y describir la composición resultante y, en caso resulte viable, la declaración de haber sido incorporado al Sistema de Información Geográfica de la APN.
- f) Para el caso de equipamientos portuarios, se deberá indicar la ubicación y, en caso se cuente con información, precisar el número de serie y año de fabricación. Además, en caso resulte viable, la declaración de haber sido incorporado al Sistema de Información Geográfica de la APN.

(Firmado digitalmente)
Director Técnico
Autoridad Portuaria Nacional

